

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
EN TIEMPO Y EXTEMPORANEA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS
CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-065-2017**

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ETAPA 3 DEL COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA UBICADO EN EL BARRIO SAN LUIS, MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA”.

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), así las cosas la entidad se pronuncia de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES EN TIEMPO

Dentro del periodo otorgado a los interesados para formular observaciones a los términos de referencia esto desde la fecha de publicación de los mismos el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se presentaron las siguientes observaciones las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

Observación No. 1

De: Juan Diego Rodriguez [mailto:jdrodriguez@arqconsultoria.com]

Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2017 5:15 p. m.

Para: equipamientos@findeter.gov.co

CC: SG COMERCIAL LICITACIONES

Asunto: Observaciones Términos de Condiciones Convocatoria No. PAF-EUC-I-065-2017

1. De acuerdo al numeral 1.27 CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS, solicitamos ampliar el número mínimo de propuestas que serán objeto de verificación y evaluación a 15 propuestas, siempre y cuando se presenten más de 15 oferentes.

Esto en relación a que en todos los procesos pasados correspondientes a interventoría se ha aplicado la metodología de sorteo para seleccionar a las 10 ofertas que serán evaluadas. Sin embargo, y analizando los informes definitivos de requisitos habilitantes de los años 2016 y 2017, de las propuestas seleccionadas para evaluación no todos cumplen con los requisitos habilitantes, dejando sin la posibilidad a la Entidad de tener una mayor competencia de proponentes con la suficiente capacidad jurídica, financiera y técnica.

Por lo anterior, dejamos en consideración de esta Entidad aumentar la cantidad de ofertas a evaluar para tener más oportunidades de escoger a proponentes idóneos que cumplan con los requisitos exigidos y lograr una selección más objetiva.

2. De acuerdo a la forma de pago establecida en numeral 2.14 solicitamos que para la etapa 1, se considere la siguiente forma de pago:
 - EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTA S.A.) pagará el treinta 30% del valor de la Etapa 1 correspondiente a la Interventoría a la revisión, ajuste y complementación de Estudios Técnicos y Diseños por concepto de anticipo posterior a la firma del acta de inicio.
 - El sesenta por ciento (60%) del valor total de la Etapa 1 correspondiente a la Interventoría a revisión, ajuste y complementación de Estudios Técnicos y Diseños, previo recibo a satisfacción por la supervisión del contrato de la totalidad de los Estudios Técnicos y Diseños, junto a radicación en debida forma de la solicitud o modificación de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas.
 - El saldo correspondiente al diez (10%) por ciento de la Etapa 1, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción debidamente aprobada, dicha entrega será realizada a FINDETER.
3. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1796/16 y su decreto reglamentario 945/17, solicitamos amablemente informar quien ejercerá la supervisión técnica de las etapas de revisión, ajuste y complementación de Estudios Técnicos y Diseños, así como la supervisión técnica de ejecución de obra.
4. De acuerdo a lo indicado en el numeral "3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO", comedidamente solicitamos eliminar la carta de cupo de crédito pre aprobada y evaluar los requisitos financieros de conformidad con la ley de contratación pública, que permite evaluar a los proponentes de acuerdo a los indicadores financieros registrados en Registro Único de Proponentes.

La anterior solicitud radica en que las entidades financieras, al ser independientes de los proponentes, pueden retrasar la entrega de las cartas de cupo, dejando sin posibilidad de participación a alguna empresa interesada y con la suficiente capacidad financiera, jurídica y técnica.

Agradeciendo su amable atención dejamos a su consideración reevaluar los términos de condiciones actuales, con el fin de que existan mejores opciones tanto para la Entidad como para los oferentes que pueden brindar con calidad sus servicios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones del interesado, se da respuesta en el mismo orden que fueron formuladas:

1. El interesado en su observación encamina que se amplíe el número mínimo de propuestas que sean objeto de verificación y evaluación a 15 propuestas, la Entidad se permite informarle que:

El numeral 1.27 CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS, establece que *“Se verificará el número total de ofertas recibidas al momento del cierre del término para su presentación. En el evento de que se hayan presentado más de diez (10) ofertas, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTA S.A). realizará la asignación de un número a cada uno de los proponentes mediante la función “ramdon” (aleatorio) de la página Excel, ordenándolos luego de mayor a menor, determinando así la lista de las diez (10) ofertas con mayor número, las cuales serán objeto de verificación y evaluación”*; regla general que ha sido aplicada por la Entidad mediante la metodología de sorteo para la selección de 10 ofertas las cuales serán evaluadas, dentro de los procesos de infraestructura, cuando se presenten un número mayor a estas.

Se tiene entonces que la regla arriba transcrita no permite concluir, como bien lo refiere quien observa, que se está limitando la libre participación de los interesados en las diversas convocatorias que adelanta la Entidad, sino que por el contrario, el método de sorteo allí previsto, tiene como fundamento la concurrencia de un sin número de proponentes que estando en las condiciones de asumir las exigencias de participación de la convocatoria respectiva, se sometan a dicho método a efectos de poner a consideración de la Entidad sus propuestas y eventualmente resultar seleccionados, garantizando la igualdad en la participación.

Si bien es cierto, en la etapa de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas, hay algunas de aquellas que quedan incursas en causal de rechazo, dicha circunstancia no es más que el resultado del no cumplimiento de los requisitos previstos en los Términos de Referencia, y la misma no es condición determinante en la selección del contratista, porque se reitera, desde el momento mismo en que se reciben todas las ofertas de los interesados sin limitación alguna en número, se garantiza la participación de una pluralidad de oferentes que desde el momento mismo de radicación de la propuesta, garantizan el cumplimiento cabal de los requisitos señalados en las reglas de la convocatoria.

Por lo anterior no se acoge la observación.

2. El interesado en su observación encamina que se modifique la forma de pago de la Etapa 1, la Entidad se permite informarle:

En atención a la observación realizada por el interesado se le informa que la forma de pago que se tiene establecida para la Etapa 1 obedece a los siguientes factores:

- a. Restricción de tiempo que se tiene para esta etapa, la cual tiene una duración máxima de dos (2) meses y quince (15) días
- b. Amplia experiencia que tiene FINDETER para la ejecución de este tipo de proyectos en los que la modalidad de contratación es Llave en Mano y la forma de pago ha funcionado de manera adecuada.
- c. Cupo de crédito que se exige para la presentación de la convocatoria, el cual respalda económicamente al contratista y remplace la necesidad de otorgar un anticipo.

Por las razones indicadas, no es posible modificar la forma de pago para la Etapa 1, y los términos de referencia se mantienen en las mismas condiciones iniciales.

3. El interesado en su observación solicita información respecto a la supervisión en consonancia a la Ley 1796/16 y decreto reglamentario 945/17.

Se informa al proponente que la dicha supervisión del contrato de interventoría, se encuentra contemplado en el numeral 2.19. de los términos de referencia en el cual señalan:

“

2.19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

La supervisión del contrato será ejecutada por FINDETER o la persona que esta designe, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.”

Por lo tanto, FINDETER en el momento en que los contratos de obra e interventoría se encuentren adjudicados, asignará un profesional de la gerencia de Infraestructura que será el encargado de ejercer la supervisión al contrato de Interventoría.

4. De acuerdo a la observación presentada por el interesado con relación a la carta cupo de crédito pre aprobada, al respecto nos permitimos informarle que se considera que no es procedente la petición realizada por el proponente toda vez que los términos de referencia establecen que la condición de presentar la carta de cupo de crédito pre aprobado, como requisito habilitante financiero, es un parámetro ya determinado, desde un comienzo, por la entidad y por lo tanto, no tiene modificaciones.

Adicionalmente, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada y por tanto, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Es importante aclarar que la presentación de una carta cupo de crédito pre aprobada es un requisito que se exige a todos los proponentes ya que garantiza que cuentan con el respaldo financiero que les permita cumplir a cabalidad con el objetivo del contrato.

Observación No. 2

De: Direccion Centro de Extension Academica [mailto:cea_farbog@unal.edu.co]

Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2017 12:18 p. m.

Para: equipamientos@findeter.gov.co

Asunto: OBSERVACIONES Proceso PAF-EUC-I-065-2017

“En atención a los términos de referencia del proceso número **PAF-EUC-I-065-2017**, cuyo objeto es contratar “la interventoría integral (administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y técnica) a la revisión, ajustes y complementación de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de la etapa 3 del colegio Rodrigo Lara Bonilla ubicado en el barrio san Luis, municipio de Neiva, Huila”, la **Universidad Nacional de Colombia, Centro de Extensión Académica**, presenta la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

*En el numeral 3.1.2. Requisitos habilitantes de orden financiero, se establece que para que una propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente deberá presentar una o varias cartas de **cupo de crédito pre-aprobado**.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta que las Entidades Públicas, y en particular las instituciones de educación superior, tales como la Universidad Nacional de Colombia, **cuentan con los recursos** para respaldar contratos de esta naturaleza, provenientes de **Fondos especiales o presupuestales**. (Para el caso enunciado, reglamentado por el acuerdo 67 de 1965 del consejo superior Universitario)*

*Se solicita a la entidad, con la finalidad de garantizar la pluralidad de los oferentes, evalúe la posibilidad de Habilitar Financieramente a las **Entidades Públicas**, que presenten un **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)*** por el monto establecido en los términos de referencia, siendo este documento garante de que la entidad cuenta con los recursos para respaldar el presente proceso y que estos van a ser direccionados a la presente convocatoria y no puedan ser comprometidos en otros procesos contractuales.*

**(De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios, el certificado de disponibilidad es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.)”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Nos permitimos informar que no es procedente dicha petición toda vez que los términos de referencia establecen, de manera específica, señalan: “(...)Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia” con el propósito de evaluar a todos los interesados bajo el mismo parámetro. Este ha sido el mismo requisito para todos los procesos de las convocatorias que la entidad ha desarrollado y no ha sido impedimento alguno para que entidades similares participen. Por lo tanto, la condición debe ser cumplida en su totalidad por todos los proponentes, todo aquel que desee participar en la convocatoria debe presentar los documentos bajo los lineamientos ya determinados en los Términos de Referencia.

Por lo anterior no se acoge la presente observación.

OBSERVACION EXTEMPORANEA

De otro lado y teniendo en cuenta que se presentó observación por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a la misma a través del presente documento.

Observación

De: Comercial [<mailto:comercial@aciproyectos.com>]

Enviado el: lunes, 4 de septiembre de 2017 9:27 a. m.

Para: equipamientos@findeter.gov.co

Asunto: ***SPAM*** SOLICITUD FINDETER - CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-065-2017

“Asunto: Solicitud aplazamiento

Respetados señores,

Una vez revisados los términos de referencia cordialmente se solicita a la entidad aplazar la fecha de cierre de la presente convocatoria por los menos en dos (2) días hábiles. La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta los eventos debido a la visita del Papa que se llevarán a cabo los días 6 y 7 de septiembre, por el cual habrá restricciones en la movilidad en Bogotá.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación realizada por el interesado se informa que no es posible modificar los términos en este sentido teniendo en cuenta que la convocatoria cuenta con tiempos restringidos dada la prioridad de ejecución del proyecto. Igualmente se aclara que la fecha 07 de septiembre de 2017 hora: 10:00 am, corresponde al “plazo máximo de presentación de ofertas...” por lo que la propuesta puede presentarse antes de la fecha estipulada y más aun teniendo en cuenta que las respuestas a observaciones no modificaron los términos de referencia.

El presente Informe se expide a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).